

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-13-2016, emitida el 29 de marzo de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-13-2016

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que la EMPRESA PANAM GENERATING, LTD., presentó el 01 de diciembre de 2015, solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW Adicionales a la actual Capacidad de Generación de 96 MW”, el cual está compuesto por:

1. Tres (3) motores Wärtzillä modelo 18V46, de 18 cilindros, velocidad 514 RPM, potencia mecánica aproximada 17470 kW alimentados con tipos de combustible Heavy Fuel Oil #6, Light Fuel Oil (Diésel) y opcionalmente con modificación para consumo de Gas Natural.
2. Tres (3) generadores ABB designación AMG 1600SS14DSE con capacidad de 21345 kVA, 13800 V, 893 A, 0.80 PF, 60 Hz, 514 RPM/617 RPM max. e inercia de 12000 kg².
3. La interconexión en 230 kV con la subestación Chorrera, se llevara a cabo a través de la línea 230-11 actualmente existente.
4. Expansión de la subestación Pan Am 230 kV compuesta por: un (1) transformador elevador (step up) trifásico inmerso en aceite con capacidad de 64 MVA ONAN/ONAF, 230/13.8 kV, conexión YNd5 y cambiador de tomas en 230 kV de $\pm 2 \times 2.5\%$; un (1) interruptor ABB tipo tanque vivo con tecnología de corte y aislamiento en SF6 modelo LTB 245 E1 operación monopolar, 245 kV, 2000 A nom., 40 kA cap. cortocircuito y secuencia O-0.3s-CO-3min-CO; un (1) seccionador tripolar manual aislado en aire COELME tipo SLOB 245-1600(2000), 230 kV, 1600 A nom., 70 kA corriente momentánea.
5. Expansión de la subestación Pan Am en 13.8 kV compuesta por un (1) equipo de maniobra blindado (Switchgear) modular ABB, que incluye tres (3) interruptores ABB modelo HD4/P con tecnología de corte y aislamiento en gas SF6 17.5 kV, 1250 A nom., 40 kA cap. Cortocircuito, todo el conjunto incluye elementos de control, protección, medición y maniobra necesarios para su correcta operación.

El proyecto se encuentra localizado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, según coordenadas geográficas 8°54'21" latitud norte y 79°46'32"

longitud oeste; adicionalmente en las siguientes figuras se muestra el diagrama unifilar y la ubicación geográfica propuestos por PANAM GENERATING, LTD.

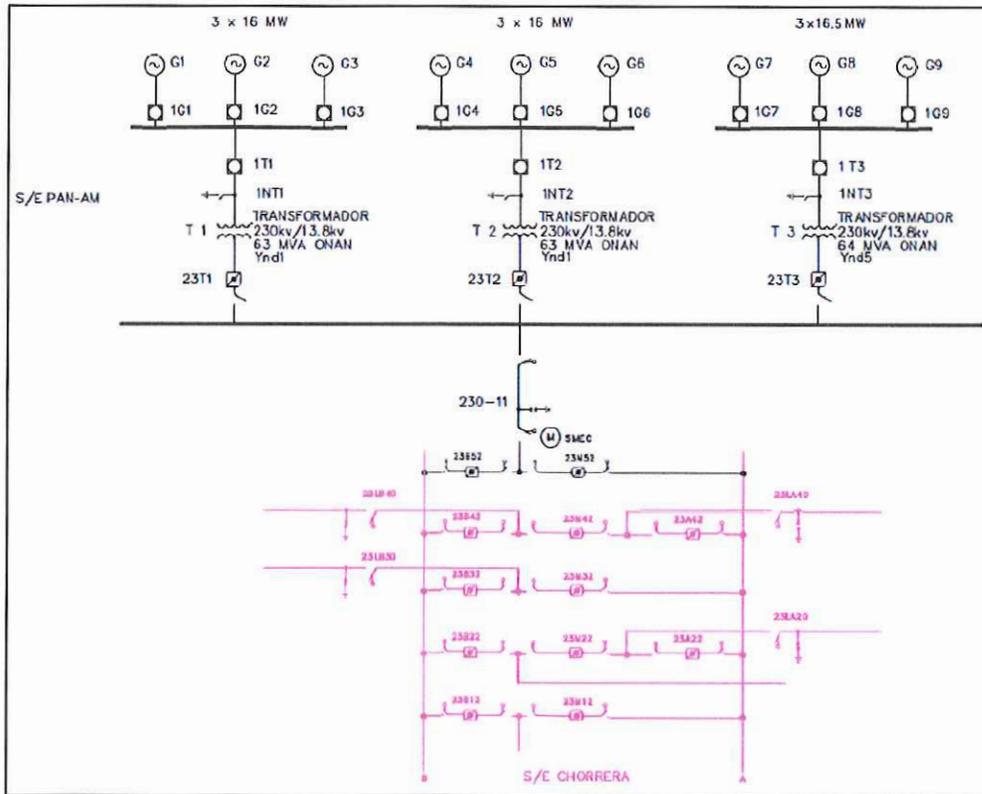


FIG 1. ESQUEMA UNIFILAR



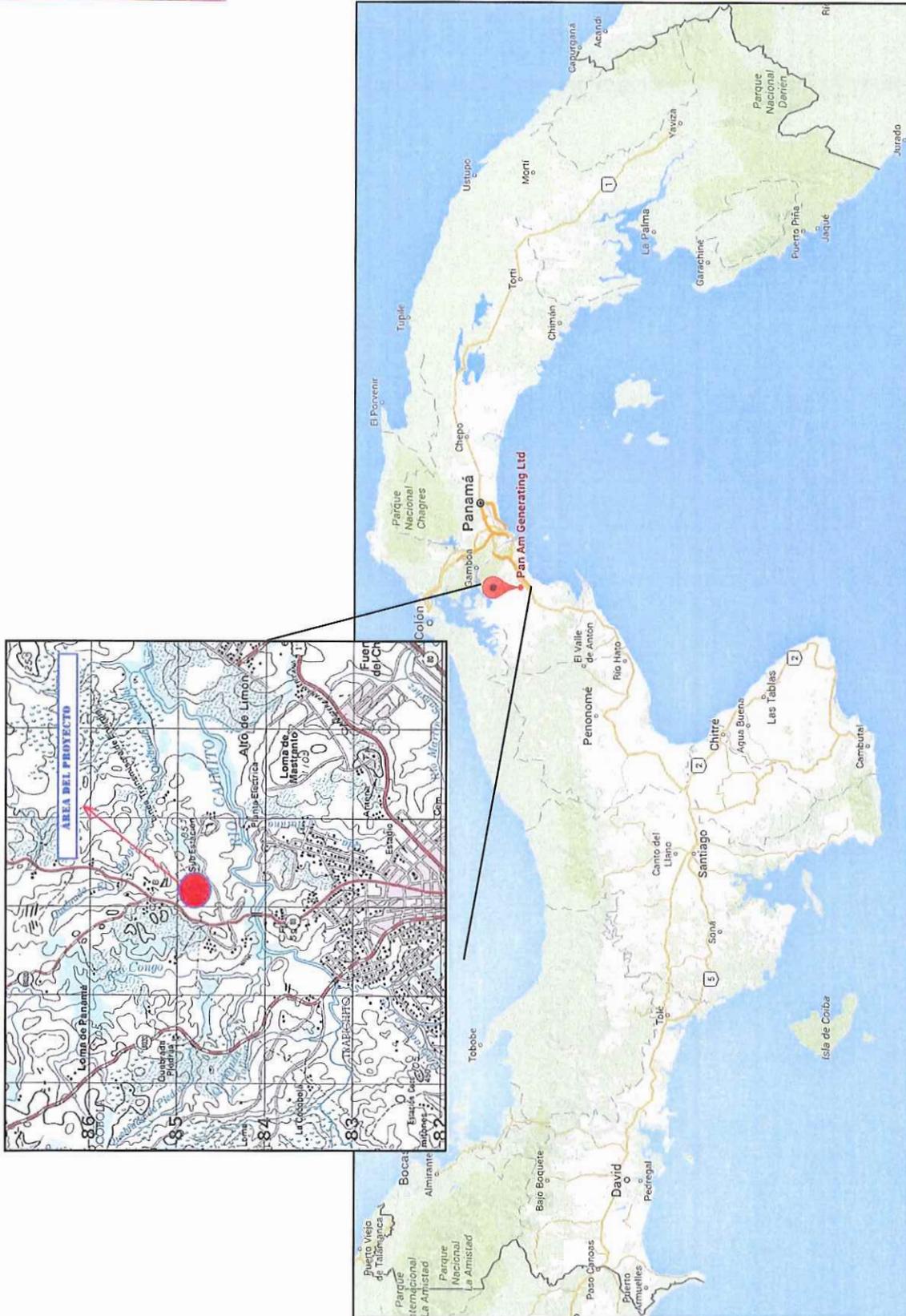


FIG 2. PLANO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA



II

Que mediante Primera Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-25-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por LA EMPRESA PANAM GENERATING, LTD., entre ellos **a)** Copia del documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto de generación termoeléctrica denominado “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW Adicionales a la Actual Capacidad de Generación de 96 MW”; **b)** copia de documento Resolución AN No.8316-Elec con fecha 25 de febrero de 2015 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos –ASEP-, en donde se otorga Licencia para la explotación de una planta de generación termoeléctrica con una capacidad de 147 MW; **c)** copia de certificado de Licencia Definitiva con Registro No.030-C de fecha 25 de febrero de 2015 emitido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos –ASEP-, a la empresa PANAM GENERATING, LTD.; **d)** copia de documento Resolución DIEORA 1A-014-2015 de fecha 23 de febrero de 2015, donde se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW a la Actual Capacidad de Generación de 96 MW”; **e)** documento informe de Estudios Eléctricos de Acceso, que contiene estudios de Flujos de Potencia, Estabilidad Transitoria y Cortocircuitos; en el cual se analizaron los escenarios de demanda máxima, media y mínima correspondientes a la época de verano e invierno del año 2016 considerando las condiciones con y sin proyecto, además sujeto a las premisas indicadas por el Ente Operador Regional –EOR- basadas en los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del RMER; **f)** diseño básico y de detalle, descripción y especificaciones técnicas de los motores, generadores, equipo de transformación, equipo de maniobra, sistemas auxiliares y dispositivos de protección incluidos en la ampliación del proyecto de expansión de la generadora termoeléctrica PANAM GENERATING, LTD.; **g)** copia de nota ref. EOR-DE-24-04-2015-623 de fecha 24 de julio de 2015 emitida por el Ente Operador Regional –EOR- dirigida a la entidad PANAM GENERATING, LTD. donde se remite Copia del Convenio de Confidencialidad debidamente firmado por las representantes legales de PANAM GENERATING, LTD. y el Ente Operador Regional –EOR- respectivamente, así como copia de la Base de Datos del sistema de transmisión de América Central la cual incluye entre otros, la configuración esperada de la red de transmisión regional para los meses de marzo y septiembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 con las demandas y parámetros correspondientes, más el listado de contingencias a ser evaluadas;

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión



Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, con fecha 18 de diciembre de 2015, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; siendo que se recibió nota de fecha 01 de febrero de 2016 identificada como EOR-DE-01-02-2016-078, presentada por el Ente Operador Regional –EOR-, donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN EN 60 MW DE LA CENTRAL PAN AM”, donde el EOR concluye como resultado del análisis del estudio presentado por LA EMPRESA PANAM GENERATING, LTD., para la conexión a la RTR de Panamá del proyecto “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW Adicionales a la actual Capacidad de Generación de 96 MW”, el EOR ha determinado que el Solicitante presente nuevos estudios considerando el modelaje de la totalidad de la inyección de potencia de la planta PanAm que incluye la generación de 96 MW disponibles más los 49.5 MW correspondientes a la ampliación prevista, según sea el escenario que se modele; además el Solicitante deberá considerar que para los análisis de flujo de carga en condición normal y ante contingencia sencilla, los años 2017, 2018, 2019 y 2020 tal como fue requerido en las premisas técnicas entregadas por el EOR al Solicitante. Por otra parte, el EOR expresa que tal como se establece en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, el EOR solicitó al Operador del Sistema (CND-ETESA) y al Agente Transmisor de Panamá (ETESA) sus observaciones al estudio presentado por la entidad PANAM GENERATING, LTD.; recibiendo sus respectivos comentarios.

IV

Que mediante la Primera Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-25-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, se hace del conocimiento de La Solicitante que para la aprobación de la solicitud por parte de la CRIE y de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.2 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previamente se deberá obtener la aceptación por parte del Centro Nacional de Despacho (CND-ETESA) y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) de los Estudios eléctricos para la interconexión al Sistema de Transmisión y al Sistema Eléctrico Regional; siendo el caso que el CND-ETESA en su nota con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-066-2016 de fecha 14 de enero de 2016, anexa al Informe de Evaluación del Estudio Técnico de la Solicitud de Conexión a la RTR de Panamá del Proyecto de Generación denominado “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW Adicionales a la Actual Capacidad de Generación de 96 MW”; el CND-ETESA concluye que el análisis de la ampliación de la central PAN AM debe contener para cada rango de demanda a la central despachada en su totalidad, para poder apreciar el impacto de la inyección total al sistema en vías de garantizar la Seguridad del Sistema.

En el caso de los comentarios de ETESA, estos fueron plasmados mediante su nota ETE-DTR-GPL-016-2016 de fecha 13 de enero de 2016, en donde se indica que la aprobación de la conexión de dicho proyecto se supedita a la adición de un segundo circuito de 230 kV entre las subestaciones PanAm y Chorrera.

V

Que mediante Segunda Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-25-2015, de fecha 18 de febrero de 2016, se tiene por recibida nota remitida por la entidad PANAM GENERATING, LTD. con referencia PANAM-024-2016 y fecha 4 de febrero de 2016, anexa a dicha nota se entrega información complementaria que corresponde a los análisis de los estudios eléctricos para los años 2017 a 2020 del proyecto “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW, Adicionales a la Actual Capacidad de Generación de 96 MW”.

VI

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, con fecha 18 de febrero de 2016, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; siendo que se recibió nota de fecha 17 de marzo de 2016 identificada como EOR-DE-17-03-2016-178, presentada por el Ente Operador Regional –EOR-, donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN EN 60 MW DE LA CENTRAL PAN AM, SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE TRAMITE”, donde el EOR concluye como resultado del análisis del estudio complementario presentado por LA EMPRESA PANAM GENERATING, LTD., para la conexión a la RTR de Panamá del proyecto “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW Adicionales a la actual Capacidad de Generación de 96 MW”, que el Solicitante presente los análisis de contingencias en estado estable, para los escenarios de invierno 2016 y verano 2017 considerando el modelaje de la inyección de la planta PAN AM con toda la generación disponible actualmente de 96 MW más la ampliación de 49.5 MW; además deberá considerar las simulaciones del esquema de desconexión de carga asociado a la pérdida de generación de la planta PAN AM. Por otra parte, el EOR expresa que tal como se establece en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, el EOR solicitó al Operador del Sistema (CND-ETESA) y al Agente Transmisor de Panamá (ETESA) sus observaciones al estudio complementario presentado por la entidad PANAM GENERATING, LTD.; recibiendo sus respectivos comentarios.

VII

Que mediante la Segunda Providencia emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-25-2015, de fecha 18 de febrero de 2016, se hace del conocimiento de La Solicitante que para la aprobación de la solicitud por parte de la CRIE y de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.2 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previamente se deberá obtener la aceptación por parte del Centro Nacional de Despacho (CND-ETESA) y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) de los Estudios eléctricos complementarios para la interconexión al Sistema de Transmisión y al Sistema Eléctrico Regional; siendo el caso que el CND-ETESA en su nota con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-270-2016 de fecha 15 de marzo de 2016, anexa al Informe de Evaluación del Estudio Técnico de la Solicitud de Conexión a la RTR de Panamá del Proyecto de Generación denominado “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW Adicionales

a la Actual Capacidad de Generación de 96 MW”, el CND-ETESA concluye que el análisis de la ampliación de la central PAN AM debe contener para cada rango de demanda a la central despachada en su totalidad, para poder apreciar el impacto de la inyección total al sistema en vías de garantizar la Seguridad del Sistema.

En el caso de los comentarios de ETESA, estos fueron entregados mediante su nota ETE-DTR-GPL-060-2016 de fecha 25 de febrero de 2016, en donde se indica que no se tienen comentarios sobre los estudios complementarios y que la empresa PANAM GENERATING, LTD., ya cuenta con la viabilidad de conexión al Sistema Interconectado Nacional -SIN- del proyecto de ampliación de termoeléctrica PAN AM.

VIII

Que en la Resolución AN No.9554-Elec, de fecha 15 de enero de 2016, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en el resuelve primero se ordena a la Empresa PanAm Generating, LTD., que en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, a partir de la notificación de la Resolución, construya y ponga en operación un segundo circuito de conexión desde la central PanAm hasta la subestación eléctrica Chorrera.

IX

Que mediante nota SNE No. 186-16, de fecha 16 de marzo de 2016 emitida por la Secretaría Nacional de Energía, se solicita a esta Comisión se conceda permiso temporal de conexión al proyecto presentado por la Empresa PanAm Generating, LTD.; dada la necesidad del respaldo que dicha planta proporciona al SIN para afrontar de manera segura los meses venideros. En dicha nota se indica a la vez, que la incorporación de dicha planta ha sido condicionada a la construcción de un segundo circuito entre las subestaciones Pan Am y Chorrera para la evacuación de su generación; sin embargo y de acuerdo a la nota, la empresa Pan Am, sometió un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución AN No.9554-Elec, el cual se resolvió a través de la Resolución AN No. 9644 de fecha 3 de marzo de 2016, en donde por necesidad del SIN de Panamá, se concede un plazo de 24 meses para cumplir con la construcción y puesta en operación de este segundo circuito. Finalmente se reitera la solitud de apoyo de parte de CRIE “sin dejar a un lado la importancia del cumplimiento de las reglamentaciones y procedimientos establecidos... para permitir que la planta forme parte de la Red Transmisión Regional (RTR), mientras dure la construcción y puesta en marcha del segundo circuito mencionado”.

X

Que mediante Informe de la Gerencia Técnica y Gerencia Jurídica No. GT-GJ-2016-12 del 18 de marzo de 2016, y ante la situación planteada por la Secretaria Nacional de Energía en su nota SNE No.186-16, se considera que existe una situación excepcional que requiere la adopción de una medida especial justificada, dada la necesidad de disponer del respaldo de energía que la Planta Pan Am proporciona al SIN de Panamá, por lo que recomienda la aprobación provisional por un periodo de cuatro (4) meses de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto



“PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW a la Actual Capacidad de Generación de 96 MW”, condicionada a las acciones indicadas dentro de las Resoluciones AN No.9554-Elec y AN No.9644; y también a las acciones que se deben tomar derivadas de las recomendaciones y conclusiones del informe de evaluación del EOR y las recomendaciones hechas por el CND-ETESA.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”;

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario

disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que la CRIE considera que existe una situación excepcional que requiere la adopción de una medida especial justificada, dada la necesidad de disponer del respaldo de energía que la Planta Pan Am proporciona al SIN de Panamá, tal como ha sido expuesto por la Secretaría de Energía de dicho país, por lo que se justifica la aprobación provisional por un periodo de cuatro (4) meses de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW a la Actual Capacidad de Generación de 96 MW”, condicionada a las acciones indicadas dentro de las Resoluciones AN No.9554-Elec y AN No.9644-Elec de la ASEP; y también a las acciones que se deben tomar derivadas de las recomendaciones y conclusiones del informe de evaluación del EOR y las recomendaciones hechas por el CND-ETESA.

V

Que en sesión a distancia número setenta y seis (76), del 29 de marzo de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe GT-GJ-2016-12, de fecha 18 de marzo de 2016, de las Gerencias Técnica y Jurídica, que recomendó aprobar provisionalmente y por un periodo de cuatro (4) meses la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por PANAM GENERATING, LTD., para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW a la Actual Capacidad de Generación de 96 MW”.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, incluida en el informe No. GT-GJ-2016-12, de fecha 18 de marzo de 2016, que sirve como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR provisionalmente por un periodo de cuatro (4) meses la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la empresa PANAM GENERATING, LTD., para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “PANAM GENERATING, LTD., Ampliación de la Potencia Instalada con 60 MW a la Actual Capacidad de Generación de 96 MW”, el cual está compuesto por:

1. Tres (3) motores Wärtzillä modelo 18V46, de 18 cilindros, velocidad 514 RPM, potencia mecánica aproximada 17470 kW alimentados con tipos de combustible Heavy Fuel Oil #6, Light Fuel Oil (Diésel) y opcionalmente con modificación para consumo de Gas Natural.
2. Tres (3) generadores ABB designación AMG 1600SS14DSE con capacidad de 21345 kVA, 13800 V, 893 A, 0.80 PF, 60 Hz, 514 RPM/617 RPM max. e inercia de 12000 kg².
3. La interconexión en 230 kV con la subestación Chorrera, se llevara a cabo a través de la línea 230-11 actualmente existente.
4. Expansión de la subestación Pan Am 230 kV compuesta por: un (1) transformador elevador (step up) trifásico inmerso en aceite con capacidad de 64 MVA ONAN/ONAF, 230/13.8 kV, conexión YNd5 y cambiador de tomas en 230 kV de $\pm 2 \times 2.5\%$; un (1) interruptor ABB tipo tanque vivo con tecnología de corte y aislamiento en SF6 modelo LTB 245 E1 operación monopolar, 245 kV, 2000 A nom., 40 kA cap. cortocircuito y secuencia O-0.3s-CO-3min-CO; un (1) seccionador tripolar manual aislado en aire COELME tipo SLOB 245-1600(2000), 230 kV, 1600 A nom., 70 kA corriente momentánea.
5. Expansión de la subestación Pan Am en 13.8 kV compuesta por un (1) equipo de maniobra blindado (Switchgear) modular ABB, que incluye tres (3) interruptores ABB modelo HD4/P con tecnología de corte y aislamiento en gas SF6 17.5 kV, 1250 A nom., 40 kA cap. Cortocircuito, todo el conjunto incluye elementos de control, protección, medición y maniobra necesarios para su correcta operación.

El proyecto se encuentra localizado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá según coordenadas geográficas 8°54'21" latitud norte y 79°46'32" longitud oeste.

SEGUNDO: INSTRUIR a LA EMPRESA PANAM GENERATING, LTD., que de conformidad al numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, cumpla con las recomendaciones hechas por el Ente Operador Regional –EOR- y el Centro Nacional de Despacho CND de ETESA, establecidas en los Informes Técnicos “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN EN 60 MW DE LA CENTRAL PAN AM” anexo a nota EOR-DE-01-02-2016-078 e “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN EN 60 MW DE LA CENTRAL PAN AM, SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE TRAMITE” anexo a nota EOR-DE-17-03-2016-

178. Debiendo presentar los estudios complementarios mediante los cuales se cumpla con las recomendaciones del EOR, en un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE a: Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Despacho (CND-ETESA), a la Empresa Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y a la Entidad PanAm Generating, LTD.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.

29 de marzo de 2016.”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día jueves treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo